



Huancayo, **09 MAR 2022**

VISTOS:

El Doc. 243747, Exp. 173593, de fecha 10 de febrero del 2022, presentado por MARYLUZ FLORES PALOMINO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0007-2022-GPEyT, el INFORME N° 093 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la LPAG, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, mediante expediente del Visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0007-2022-GPEyT, argumentando que: para poder resolver el recurso de reconsideración se tiene en cuenta el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que enmarca, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios de notificado el acto administrativo, apreciándose que el administrado impugno, dentro del plazo establecido en la precitada. (...).

Que, mediante Resolución de Multa N° 0007-2022-GPEyT, de fecha 12 de enero del 2022, que recae de la PIA N° 008380, impuesta con fecha 30 de diciembre del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Prolongación Puno N° 860-Huancayo, se sanciona con el 200% de la UIT. Por la infracción GPEYT. 25 "Por desacato a la orden de clausura", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, conforme se aprecia la Resolución de Multa N° 0007-2022-GPEyT, de fecha 12 de enero del 2022, notificado válidamente el 19 de enero del 2022, conforme consta en la cedula de notificación; el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días", debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de su notificación; El numeral 144.1 del artículo 144° del mismo marco normativo, señala: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el computo es iniciado a partir de la última", artículo concordante con el numeral 145.1 del artículo 145°, que señala: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional"; es decir, el recurso interpuesto por el recurrente habría transcurrido el plazo establecido de quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo, tomando en cuenta que, la Resolución de Multa N° 0007-2022-MPH/GPEyT, fue notificado válidamente el 19 de enero del 2022 y presentado el Recurso de reconsideración el 10 de febrero del 2022 (DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL DÍA DE SU NOTIFICACIÓN, 16 DÍAS HÁBILES).

Que, de acuerdo al artículo 222° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", entendiéndose lo mencionado se encontraría firme el acto administrativo esto por encontrarse fuera del plazo establecido. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables de acuerdo al artículo 147° del mismo marco normativo.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de reconsideración presentado por MARYLUZ FLORES PALOMINO, contra la Resolución de Multa N° 007-2022-GPEyT., y el acto que la genero PIA N° 8380 de fecha 30 de diciembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE